

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 6 DE MAYO DE 2021

### Asisten

PSN  
D. Carlos Alcuaz Monente  
D<sup>a</sup> Ana Uzqueda Pascual  
D. Marcos Guemberena Inestrillas  
CPF  
D. Aquilino Jiménez Pascual  
D<sup>a</sup> Liliana Goldáraz Reinaldo  
ACA  
D. Carlos Ukar Arana  
D. Jorge Moreno Lasterra  
NA+  
D. Javier Roncal Alfaro

### Excusa su asistencia

D. Frco. Javier Pejenaute Carreras  
(CPF)  
D<sup>a</sup> Gabriela Díez Luqui (ACA)  
D. Hugo Lizarraga Monente (NA+)

### Secretaria

Ana Iribarren Pérez.

En la villa de Caparroso a **seis** de **mayo** del año dos mil veintiuno, siendo las 09:00 horas, en el salón de sesiones, y previa citación realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Ayuntamiento de Caparroso bajo la Presidencia del sr. Alcalde, Don Carlos Alcuaz Monente, con la asistencia de los Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria del pleno de la corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria, y asistidos de mí, la secretaria.

Abierta la sesión por la presidencia, se procede a la adopción de los siguientes acuerdos:

### **PRIMERO.- Adjudicación contrato de obras y contrato de servicios para la Dirección de las obras de: “Proyecto de Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol de Caparroso”.**

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta que desde Adelante Caparroso Aurrera votarán a favor, que llevaban en el programa electoral la instalación del césped de hierba artificial en el campo de fútbol del Azkarrena, por lo que están de acuerdo con la ejecución de la obra.

Javier Roncal manifiesta que ellos votarán también a favor, que están de acuerdo.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación conjunta para la aprobación de las dos propuestas de acuerdo, resultando las mismas aprobadas por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Ocho**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 2 de CPF: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 2 de ACA (Carlos Ukar y Jorge Moreno) y 1 de NA+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

### **I.- Adjudicación contrato de obras de: “Proyecto de Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol de Caparroso”.**

Mediante Acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de 28 de enero de 2021, se aprobó el proyecto y el expediente de contratación de las obras del **“Proyecto de Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol de Caparroso”** y su tramitación por Procedimiento abierto inferior al umbral comunitario.

Se ha utilizado este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, por ser su valor estimado de 435.535,25 euros, siendo por tanto superior a 200.000 euros e inferior a 5.548.000 euros.

Constan en el expediente las siguientes actuaciones:

**1º.-** Presentación de ofertas en el plazo establecido en el procedimiento realizado abierto, inferior al umbral comunitario: tres proposiciones presentadas correspondientes a:

Nº	PROPONENTE
1	OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES SA (OPSA)
2	ALVAC, S.A.
3	IDOI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL

**2º.-** Con fecha 22 de febrero de 2021 la mesa de contratación realizó la apertura del sobre nº 1 de “Documentación administrativa” presentada por las empresas y analizada la misma, se concluyó que la documentación presentada por todas ellas era completa y acorde a lo exigido en el pliego, por lo que las tres fueron admitidas a la siguiente fase y se procedió a la apertura del sobre 2 de Documentación relativa a la oferta cualitativa.

**3º.-** Se procede por la Mesa en acto interno al estudio de la documentación contenida en este sobre 2 de Documentación relativa a la oferta cualitativa por las tres licitadoras presentadas.

Especialmente, las propuestas técnicas fueron informadas y valoradas por el vocal técnico de la mesa, el ingeniero redactor del proyecto, D. José Ramón Ranz Garrido en su informe de fecha 11.03.2021.

Al haber presentado la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES SA (OPSA), en su propuesta técnica la colocación de un pavimento deportivo para el césped artificial que no es el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de ejecución de las obras, el informe elaborado por el técnico incluye el estudio sobre si este material propuesto por OPSA, distinto al establecido en el proyecto y Pliego de Prescripciones Técnicas, puede considerarse equivalente al señalado en el proyecto y en el PPT.

Siendo la conclusión de este informe que el pavimento deportivo propuesto en esta oferta por OPSA, **NO ES EQUIVALENTE** al pavimento seleccionado para el proyecto constructivo “INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL DE CAPARROSO, por las razones técnicas que especifica y que por tanto **“el material que aporta OPSA en su estudio NO es aceptado.”**

**4º.-** Se emite con fecha 16 de marzo de 2021 informe jurídico por la secretaria del tribunal, que concluye que procede la exclusión de este licitador, por no ajustarse su oferta a las características requeridas en el pliego de prescripciones técnicas. Y ello en base al informe emitido por el ingeniero, que establece que el pavimento deportivo propuesto por OPSA es **distinto** al

establecido en el proyecto de ejecución de las obras y en su pliego de prescripciones técnicas, que **no es equivalente** al mismo por sus características y que no puede ser aceptado.

**5º.-** Reunida la mesa de contratación con fecha 16 de marzo de 2021, adopta los siguientes acuerdos:

**Excluir** la oferta presentada por la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES SA, (OPSA), con CIF A28410850 del presente procedimiento de licitación, por incumplimiento de las prescripciones técnicas que rigen el contrato.

**Notificar** dicho acuerdo a la empresa licitadora excluida, indicándole las reclamaciones que puede interponer frente al mismo.

Y **Aprobar las puntuaciones** contenidas en el informe técnico y en su virtud valorar del siguiente modo las propuestas contenidas en el sobre 2 de las dos licitadoras que continúan en el procedimiento, conforme a los criterios establecidos en los pliegos reguladores:

#### VALORACION PROPUESTA TECNICA (45 p)

N		a) Memoria 7p	b) Plan obra 10 p	c) Afecciones 5 p	d) Medios 15 p	e) Problema 5 p	f) Calidad 3 p	Suma Puntos 45 p
1	ALVAC, S.A.	4,5	7,0	3,5	11,0	2,5	2,5	<b>31,00</b>
2	IDOI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL	5,5	9,0	4,0	13,5	4,0	2,5	<b>38,50</b>

Se señaló el día 23 de marzo de 2021, a las 11:00 horas para la apertura de las ofertas contenidas en el sobre 3 de documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmulas.

**6º.-** Tras la apertura el día 23 de marzo de la oferta contenida en el sobre 3, de las dos licitadoras que continuaban en el procedimiento, con esta misma fecha, la mesa realiza su valoración mediante la aplicación de los criterios de adjudicación automáticos que figuran en el pliego, que arroja el siguiente resultado:

#### VALORACION CRITERIOS FÓRMULAS (55 p)

N		2. Criterios sociales  10 p	3. plazo ejecución - 90 días 2 p	4. Oferta económica 395.941,14 € 40 p	5. garantía complementaria + 36 meses 3 p	SUMA  55 p
1	ALVAC, S.A.	39.594,11 € 10,44 % 4,18 P	60 días  2,00 p	379.390,80 €  33,39 p	+ 12 meses  1,00 p	<b>40,57 p</b>
2	IDOI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL	92.927,39 € 25 % 10,00 P	60 días  2,00 p	371.709,54 €  37,14 p	+ 36 meses  3,00 p	<b>52,14 p</b>

Unida esta puntuación a la obtenida en la propuesta técnica, se obtiene el siguiente resultado, por orden de puntuación obtenida:

N		Propuesta Técnica 45 p	Criterios fórmulas 55 p	TOTAL  100 p
1	IDOI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL	38,50	52,14	<b>90,64</b>
2	ALVAC, S.A.	31,00	40,57	<b>71,57</b>

7º.- Habiéndose aportado por la licitadora cuya oferta ha resultado ser la mas ventajosa, la documentación establecida en la cláusula 15ª del Pliego regulador de la contratación y hallada la misma conforme, en base a lo señalado en la cláusula 16ª de dicho pliego, la Mesa de Contratación, reunida el día 12 de abril de 2021, efectúa por unanimidad la **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** del contrato a favor de la empresa **IDOI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL.**, con CIF B71304406, en la cantidad de **371.709,54 euros** IVA excluído, en las condiciones establecidas en su oferta y en las establecidas en el pliego regulador.

La mesa de contratación motiva su propuesta de adjudicación del presente contrato administrativo en los siguientes fundamentos:

- En que tal y como consta en el informe redactado por el ingeniero redactor del proyecto, la propuesta técnica de la empresa es muy completa y estudiada.
- En el expediente tramitado consta que la oferta seleccionada contiene el compromiso de subcontratación con centros especiales de empleo o inserción social del 25 %.
- Contiene una ampliación del plazo de garantía de 36 meses adicionales a los 36 mínimos del pliego.
- Un plazo de ejecución de 60 días naturales, que reduce por tanto los 90 días máximos establecidos en el pliego.
- Y ofrece una reducción del precio de licitación de 24.231,60 euros, IVA excluído.

Visto el informe realizado por la Intervención, tras la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria MP1/2021.

Considerando lo dispuesto en los artículos 8 y 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia para la contratación de esta obra corresponde al pleno del Ayuntamiento, por superar su importe el 10 % de los recursos ordinarios del vigente presupuesto.

Por lo que se ACUERDA por mayoría absoluta:

**Primero.- Adjudicar** a la empresa **IDOI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL.**, con CIF B71304406, el contrato de obras del **“Proyecto de Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol de Caparrosa”**, conforme a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en las condiciones contenidas en su oferta y en los pliegos reguladores, que son entre otras, las siguientes:

- **Precio de adjudicación: 371.709,54 euros**, IVA excluído.
- **Plazo de ejecución: 60 días naturales** contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.
- **Plazo de garantía de 72 meses** contados desde el acto de recepción formal de la obra.
- **La motivación** de la adjudicación es la que consta en la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación, que se ha reproducido.

**Segundo.-** Aprobar el gasto correspondiente al pago por la ejecución de la obra, el cual asciende a la cantidad de 371.709,54 €, más el correspondiente

IVA, conforme al siguiente detalle:

	<b>Base</b>	<b>IVA 21 %</b>	<b>Suma</b>
Obras IDOI	371.709,54 €	78.059,00 €	449.768,54 €

Dicho gasto irá a cargo de la partida de gasto del presupuesto municipal de 2021 número 1-34201-62900 denominada "Campo fútbol césped artificial".

**Tercero.-** Indicar a la adjudicataria, que conforme a la cláusula 18ª del Pliego Regulador, con carácter previo a la formalización del contrato y en el plazo de 15 días naturales contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación, deberá aportar a este Ayuntamiento los siguientes documentos:

1. Justificante de haber consignado a favor del Ayuntamiento de Caparroso la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por importe **14.868,38 euros**, equivalente al 4% del importe de la adjudicación (IVA excluido).
2. Póliza de seguro y documentación acreditativa del pago de la prima del seguro que cubre los riesgos derivados del proceso de la obra, con un límite mínimo de indemnización por valor igual al presupuesto de licitación.
3. Dos ejemplares del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinado en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.
4. Plan de obra actualizado a la fecha de inicio del contrato en el que se designe a la persona responsable del mismo. Deberán mantenerse los plazos y programación de la oferta de acuerdo con lo dispuesto en el pliego.

**Cuarto.-** Ratificar la decisión de la mesa de contratación de fecha 16/03/2021, y **excluir** del procedimiento a la empresa **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES SA, (OPSA)**, por incumplimiento de las prescripciones técnicas que rigen el contrato, conforme al informe técnico emitido con fecha 11/03/2021, que concluye que el pavimento deportivo propuesto en esta oferta, **NO ES EQUIVALENTE** al pavimento seleccionado para el proyecto constructivo "INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL DE CAPARROSO, por las razones técnicas que especifica y que por tanto **NO** es aceptado.

**Quinto.-** Conforme al artículo 101 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos, el presente contrato de obras se perfecciona mediante la presente adjudicación y la eficacia de la adjudicación queda suspendida durante el plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, **IDOI CONSTRUCCION SOSTENIBLE SL.**, a la empresa excluida y a todas las empresas licitadoras, junto con las actas e informes técnicos y jurídicos emitidos por la Mesa de Contratación en el presente expediente.

**Séptimo.-** Publicar la presente adjudicación en la página web municipal y en el Portal de Contratación de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos."

**II.- Adjudicación contrato de Servicios para la Dirección obras y Coordinación en materia de seguridad y salud del: "Proyecto de Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol de Caparroso".**

Visto que en el Presupuesto para conocimiento de la Administración que consta en el Proyecto de Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol de Caparroso se cuantifican los honorarios técnicos para la prestación del servicio de Dirección de obras y Coordinación en materia de seguridad y salud laboral de estas obras en la cantidad de 12.700,00 euros, que incrementada con el IVA del 21%, supone un total de 15.367,00 euros.

Siendo la empresa CINTEC S.L., la redactora de este proyecto técnico.

Dicho contrato de servicios se clasifica como contrato menor en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de 2020 y conforme a su artículo 81, los únicos trámites obligatorios son la reserva de crédito y la presentación de la correspondiente factura.

Visto que en el presupuesto vigente existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo de este contrato en la partida 1-34201-62900 denominada "Campo fútbol césped artificial".

Visto que con fecha 06 de mayo de 2021, el pleno del Ayuntamiento ha adjudicado la ejecución de estas obras a la empresa Idoi Construcción Sostenible SL., con un plazo de ejecución de 60 días.

Por lo que se ACUERDA por mayoría absoluta:

**Primero.-** Adjudicar a **CINTEC S.L.**, C.I.F.. nº: B-71172779 el contrato de prestación del servicio de **Dirección de obras y Coordinación en materia de seguridad y salud laboral** de las obras de **Proyecto de Instalación de Césped Artificial en Campo de Fútbol de Caparroso**, en la cantidad por ellos presupuestada de **12.700,00 euros** IVA excluido, con un plazo de ejecución de **60 días** a contar de la fecha del acta de replanteo, y en cualquier caso, por el tiempo que dure la ejecución de las obras. Designándose como coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras al Ingeniero de Caminos C. y P. D. José Ramón Ranz Garrido, perteneciente a la empresa CINTEC, S.L.

El detalle del importe de adjudicación es el siguiente:

	<b>Base</b>	<b>IVA 21 %</b>	<b>Suma</b>
Dir Obras CINTEC	12.700,00 €	2.667,00 €	15.367,00 €

**Segundo.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.**

**SEGUNDO.- Ejecución de Sentencia Nº 110/2021 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Pamplona, estimando imposibilidad prestar contrato gestión Instalaciones Depotivas por Bpxport por situación Covid-19.**

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta que es una sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Pamplona, por lo que están a favor de acatar esta sentencia.

Javier Roncal manifiesta que votarán a favor.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Ocho**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 2 de CPF: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 2 de ACA (Carlos Ukar y Jorge Moreno) y 1 de NA+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Con fecha 31/03/2021 se recibe en este Ayuntamiento la sentencia nº 110/2021 de fecha 30 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Pamplona, en procedimiento nº 156/2020, por la que se ESTIMA el recurso interpuesto por **BPXPORT XXI, SLU**, declarando el derecho de esta empresa a que por el Ayuntamiento de Caparroso se aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato para la concesión de servicios para la gestión de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Caparroso y se comunique ese acuerdo a la entidad recurrente.

En acatamiento de dicha sentencia, se **ACUERDA** por mayoría absoluta:

**Primero.-** Ejecutar el fallo de la sentencia nº 110/2021 de fecha 30 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Pamplona y en su virtud **apreciar la imposibilidad** de la ejecución del contrato de concesión de servicios para la gestión integral de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Caparroso por parte de la empresa adjudicataria **BPXPORT XXI, SLU**, en virtud del cierre al público de las instalaciones Deportivas decretado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 67, de 14 de marzo de 2020. Así como por la Resolución de Alcaldía nº 85 de 13 de marzo de 2020 por la que se cerraron hasta nuevo aviso las instalaciones deportivas: polideportivo y piscinas como medida para ralentizar la extensión del coronavirus COVID-19.

Dicha imposibilidad se extiende desde el día 13 de marzo de 2020, hasta el día 21 de junio de 2020, ambos inclusive.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria **BPXPORT XXI, SLU** y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Pamplona.

**TERCERO.- Solicitud de "BPXPORT XXI, S.L.U.", de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, para la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso tras sentencia Nº 110/2021.**

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta que ahora sí que sí, votarán a favor y que les gustaría dejar constancia y poner de manifiesto que el trabajo de Adelante

Caparroso Aurrera sigue dando sus frutos, puesto que les alegra enormemente ver que finalmente no van a ser 13.000 sino 27.000 los euros ahorrados a las arcas municipales por el concepto de reequilibrio económico o restablecimiento del equilibrio económico, como bien aparece en la documentación y por tanto dice que están satisfechos y satisfechas de ello, de que no sean 65. 784, 91 € lo que se va a aportar, sino finalmente 38 163,25 €, 27.621,66 € menos IVA incluido, por lo que votaron a favor en esta ocasión.

Javier Roncal manifiesta que votarán a favor y lo único que se está acabando el contrato de esto y que estamos ya en mayo y pregunta a ver cómo llevan el tema. El alcalde contesta que están en ello.

Aquilino Jiménez manifiesta que votarán a favor.

Ana Uzqueda manifiesta que votarán a favor.

El alcalde dice que como ya se les comento en la Comisión, ha sido muchísimo trabajo, además de que era una situación especial, con una ley especial, en momentos especiales. Que inicialmente la cantidad era de 165.000, con lo cual no se ha rebajado solo 27.000, sino que se ha ido rebajando conforme se ha ido ajustando el asunto. De 158.000, al final ha quedado en 38.000, pues a base de mirar, de estudiar, de rehacer toda la propuesta después de la sentencia, que vino después. Entonces, por supuesto que todos contentos y si hubiese sido 0 €, pues hubiese sido mejor. Ukar dice que sí bueno, pero que desde Adelante Caparroso simplemente era por dejar constancia de que se retiró el punto por unanimidad y simplemente para que conste en el acta. El alcalde dice que se empezó en 160.000 y que se ha acabado en 38.000. Ukar dice que era un punto que se llevó al orden del día del Pleno del pasado 25 de marzo y que al final allá pues se dieron cuenta ellos. El alcalde dice que hubiera habido que rehacerlo de igual manera. Ukar dice que revisando la documentación se dieron cuenta de que se estaban pagando unas facturas que probablemente ya se habían pagado previamente y simplemente lo quisieron ratificar. El alcalde dice que faltaban más facturas. Ukar dice que faltaban las facturas de marzo y abril, porque es lo que aparecía en la documentación. El alcalde dice que ese es nuestro trabajo y que cuando se va una comisión, se propone y se quita y se pone. Ukar repite que las facturas de marzo y abril se habían pagado ya, finalmente también las de mayo y junio se habían ingresado y que por tanto se alegran enormemente de que nos hayamos ahorrado 27.000 € respecto del pleno del jueves 25 de marzo. El alcalde dice y respecto de los 160.000 y 122.000 y le vuelve a repetir que antes de llevarlo a pleno veníamos con 160.000 y que ellos ya lo habían rebajado a 58.000, entonces que no sabe qué pretende. Ukar dice que simplemente quiere dejar constancia y poner de manifiesto nada más. El alcalde dice que sí, que se deja constancia de que de 160.000 se ha acabado en 38.000. Ukar dice que no pensaba que se iba a enfadar así, que ese no era el objetivo. El alcalde dice que no se enfada, pero que sabe cómo se anda en el asunto. Ukar dice que solo querían que se recogieran el acta, nada más y que así quedará para siempre. El alcalde le dice que sí, que sí, que sí. Ukar dice que votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Ocho**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 2 de CPF: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 2 de ACA (Carlos Ukar y Jorge Moreno) y 1 de NA+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se estima parcialmente la solicitud formulada en fechas 11 de julio y 10 de diciembre de 2020 por la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U.", dirigida al restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

## ANTECEDENTES

1º.- Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 3 de julio de 2017 se adjudicó a la mercantil "BPXPORT XXI, S.L.U." el contrato para la gestión integral de las instalaciones deportivas municipales de Caparroso, en la modalidad de concesión de servicios, formalizándose el correspondiente contrato con fecha 1 de septiembre de 2017.

2º.- Mediante Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Caparroso se adoptan medidas preventivas al objeto de preservar la salud pública y minimizar el riesgo de transmisión de la epidemia COVID-19, que incluyen, entre otras, el cierre de instalaciones deportivas y piscinas municipales; medida que se dispone, asimismo, por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3º.- En fecha 11 de julio de 2020 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de Caparroso instancia a nombre de Beñat Barrio Pascual, en nombre y representación de "BPXPORT XXI, S.L.U.", en solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de concesión de servicios para la gestión de las instalaciones deportivas municipales de la citada entidad local, con base en el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (número de expediente CONC\_SERVICIOS/2020/1).

A la citada solicitud se acompaña informe con la estimación efectuada de los ingresos dejados de percibir entre el día 13 de marzo hasta el 30 junio de 2020, y que se cuantifican en 148.053,61 € IVA incluido, de conformidad con las tablas adjuntas la citada solicitud.

4º.- Mediante requerimiento del Alcalde del Ayuntamiento de Caparroso, de fecha 24 de noviembre de 2020 (Registro Salida 1210/2020), se requiere a "BPXPORT XXI, S.L.U." para que aporte la siguiente documentación:

*"1. Visto que su solicitud se ha formulado sobre estimaciones para los meses posteriores a marzo, se les solicita que aporten los datos ya cerrados de disminución de ingresos de todo el periodo reclamado, esto es de marzo a junio de 2020.*

*2. La reducción de costes de personal (por ERTE's u otros motivos) y de otros gastos (consumos, mantenimiento...) derivada del cierre de las instalaciones."*

5º.- Mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, “BPXPORT XXI, S.L.U.”, presenta documentación acreditativa de la disminución efectiva de ingresos y gastos y cuantifica el desequilibrio económico sufrido en el periodo reclamado en 65.784,91 €, solicitando su abono en concepto de reequilibrio económico del contrato con base en el artículo 34.4 del RDL 8/2020.

La cantidad reclamada de 65.784,91 euros se obtiene por diferencia entre los ingresos que se dejarían de recibir, cuya cuantía se cifra en 122.358,35 euros, y la disminución de los gastos en cuantía de 56.573,44 euros.

No obstante, debe señalarse que la última partida de disminución de ingresos, por un importe de 22.827,82 euros sin IVA, 27.621,66 euros con IVA, corresponde a la aportación municipal por compensaciones entre el 13 de marzo y el 31 de junio, siendo un hecho cierto que el Ayuntamiento de Caparrosó ha satisfecho íntegramente las referidas compensaciones según las facturas K2020/K/15644 y K/2020/K/15980, abonadas, respectivamente, el 8 de julio de 2020 y el 3 de septiembre de 2020; por lo que las mismas deben ser descontadas de la cifra total solicitada.

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

PRIMERA.- De acuerdo con las consideraciones que se contienen en el informe jurídico de fecha 29 de abril de 2021 que se incorpora al expediente, procede la estimación parcial de la solicitud formulada por la concesionaria.

La pretensión de la empresa se formula al amparo de la regulación estatal contenida en el invocado Real Decreto-ley 8/2020, si bien la normativa de aplicación vendría constituida, en el presente caso, por el Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (Covid-19) y la posterior Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, y ello en razón a la competencia exclusiva de la Comunidad Foral de Navarra en materia de contratos públicos a tenor de lo que dispone el artículo 49.1.d) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. No obstante, las conclusiones que se deducen de una y otra norma (estatal y foral) no varían, dado que el sentido de la regulación legal es común en ambas disposiciones.

El Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, y la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, disponen a estos efectos en su artículo 2 que:

*"En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, la situación de hecho o de derecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.*

*Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente por parte del concesionario de la realidad, efectividad e importe de dichos gastos.*

*La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad."*

Ello determinaría, por tanto, que el régimen contenido en la normativa foral transcrita (en términos idénticos a los que prevé la regulación del Real Decreto-ley 8/2020 invocado), no resulte de aplicación a efectos de acordar medidas para la restauración del equilibrio económico del contrato, habida cuenta que la Administración Pública concedente ha denegado la declaración de imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de pandemia y crisis sanitaria por el Covid-19.

No obstante, es cierto que tal decisión desestimatoria de la solicitud formulada por la concesionaria ha sido objeto de impugnación en sede jurisdiccional, habiéndose dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de los de Pamplona sentencia de fecha 30 de marzo de 2021, por la que se estima el recurso interpuesto por la entidad "BPXPORT XXI, S.L.U." y se declara el derecho de la recurrente a que por el Ayuntamiento de Caparroso se aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato para la concesión de servicios para la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

En acatamiento del criterio expresado en la resolución judicial citada procede reconocer el derecho a la compensación que se reclama en los términos que dispone el artículo 2 del Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, y de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, aun cuando la misma procedería también en razón a la concurrencia en el presente caso de circunstancias de carácter excepcional e imprevisible que inciden en el equilibrio de las prestaciones del contrato, al amparo del régimen general dispuesto en la normativa sobre contratos públicos.

A la vista de todo ello, debe reconocerse en el presente caso la compensación que, en atención a las cifras de gastos e ingresos reales acreditadas en el período objeto de reclamación (13 de marzo a 30 de junio de 2020), permite garantizar el equilibrio recíproco de las prestaciones contractuales para la atención de aquellas circunstancias de carácter extraordinario que exceden del riesgo operacional asumido por el contratista.

Esta valoración debe tomar en consideración tanto los gastos adicionales, como la pérdida de ingresos y la reducción de los gastos que se acreditan en el período indicado; este es el motivo del requerimiento de información efectuado por la Entidad Local en fecha 24 de noviembre de 2020, y que da lugar a una rebaja más que notable en el importe reclamado por la

concesionaria como compensación por el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión.

Una vez revisada la documentación facilitada por la empresa a través de su escrito de 10 de diciembre de 2020, y constatado asimismo que una parte de la minoración de ingresos invocada por aquella no es tal (al haberse procedido al pago de las compensaciones municipales documentadas a través de las facturas K2020/K/15644 y K/2020/K/15980), se concluye que el importe total de la compensación que procede reconocer a favor del contratista asciende a la cuantía de 38.163,25 euros.

SEGUNDA.- Respecto al alcance de las medidas compensatorias que pueden adoptarse para restaurar el equilibrio económico de la concesión, el régimen contenido en el artículo 2 del Decreto Ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, y de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, en idénticos términos a los del artículo 157.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, posibilita a tal efecto la modificación de cualesquiera cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Al amparo de la citada norma, procede modificar, para el ejercicio 2020, las condiciones económicas que rigen el contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso, estableciendo en dicho ejercicio una compensación por importe de 38.163,25 euros a favor del contratista, que será objeto de abono directo.

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas como órgano de contratación, por mayoría absoluta

#### **ACUERDA:**

1º.- Estimar parcialmente la solicitud formulada en fechas 11 de julio y 10 de diciembre de 2020 por la mercantil "*BPXPORT XXI, S.L.U.*", dirigida al restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso.

2º.- Establecer en un importe de 38.163,25 euros la compensación que debe reconocerse a favor de la empresa en el ejercicio 2020, a fin de restaurar el equilibrio económico del contrato a consecuencia del cierre de las instalaciones deportivas municipales.

3º.- Modificar, para el ejercicio 2020, las condiciones económicas que rigen el contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión de servicios, que tiene por objeto la gestión integral de las instalaciones deportivas de Caparroso, estableciendo en dicho ejercicio una compensación por importe de 38.163,25 euros a favor del contratista, cantidad que será objeto de abono directo.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a la mercantil "*BPXPORT XXI, S.L.U.*", indicándole que frente al mismo podrá interponer, alternativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso; recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Tribunal

Administrativo de Navarra; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Pamplona; plazos que se computarán todos ellos desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo.

**CUARTO.- Declaración como infraestructura de Interés General de tubería de purines en la parcela 12 del polígono 13, promovida por Granja Dos Hermanas.**

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto.

A continuación abre el debate en el que se producen las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta que van a votar a favor, que ya votaron así en el pleno extraordinario del 24 de diciembre, cuando se aprobó la declaración de interés general de la propuesta de reforestación de dicha parcela, por lo que en esta ocasión pues también votarán de la misma forma, a favor.

Javier Roncal manifiesta que votará a favor, pero dice que a ver si cumplen todos los requisitos de Medio Ambiente, si la empresa hace caso de todo lo que le mandan. El alcalde dice que así lo esperan y desean.

Aquilino Jiménez manifiesta que ellos votarán a favor y que creen que es una cosa buena para la misma empresa, para su ampliación, que se supone que es en beneficio de ellos y de todo el pueblo, porque creará puestos de trabajo y medioambientalmente, él cree que también tendrán beneficios porque va a reforestar una zona y que también eso se notará mucho.

Ana Uzqueda manifiesta que, por los mismos argumentos de Aquilino, votarán a favor.

Tras este debate entre los grupos, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Ocho**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 2 de CPF: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 2 de ACA (Carlos Ukar y Jorge Moreno) y 1 de NA+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Con fecha 16 de abril de 2021, (entrada número 2021/620), D. Alfredo Larumbe San Martín, en representación de Granja Dos Hermanas, S.A., presenta en este Ayuntamiento una solicitud para que se declare de interés general la tubería de evacuación de purines entre las lechoneras y la balsa de purines, ubicada en la parcela 12 del polígono 13 de Caparroso, para la tramitación del nuevo núcleo porcino de 2.880 madres reproductoras.

Se propone una conducción de purines de 110 metros lineales que atraviesa un área clasificada por el Plan como *suelo no urbanizable de preservación, suelo de valor ambiental, suelo forestal, hábitats de interés comunitario y prioritario fuera de LIC*, cuyo régimen se define en el Art. 23.3 de la Normativa Urbanística Particular, que establece que son autorizables, entre otras, las infraestructuras declaradas de interés general o de utilidad pública.

Adjunta a esta solicitud un documento técnico el que se justifica la misma en base al impacto favorable desde los puntos de vista económico, social y ambiental que supone la ejecución del proyecto para este municipio de Caparroso.

Estudiada esta solicitud por los corporativos en reunión de grupo de trabajo celebrada el día 30 de abril de 2021, se consideró la propuesta solicitada de mofo favorable, por entender que la repercusión de la ejecución de este proyecto en la localidad la hace acreedora de ser declarada como una infraestructura de interés general.

En base a lo establecido en el artículo 23.3 b).7 respecto al régimen de protección de los suelos forestales, vegetación y hábitats de interés comunitario, conforme al que resultan autorizables en el mismo las infraestructuras de interés general, se ACUERDA por mayoría absoluta:

**Primero.-** Declarar de interés general la infraestructura consistente en una tubería de conducción de purines, emplazada en la parcela 12 del polígono 13, proyectada por Granja Dos Hermanas, S.A. que se contiene en el proyecto de Nuevo núcleo de 2.880 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg.

**Segundo.-** Trasladar el presente acuerdo a Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra y a los promotores, a los efectos oportunos.

**QUINTO.- Resolución de la Ayuda financiera para el fomento del empleo solicitada por Roberth Espinoza Espinoza por alquiler de local y por creación de empresa.**

Por la alcaldía se da lectura a la propuesta de acuerdo de este punto y todos los portavoces manifiestan que van a votar a favor.

Tras lo cual, se efectúa la votación para la aprobación de la propuesta de acuerdo, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Ocho**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 2 de CPF: (Aquilino Jiménez y Liliana Goldáraz), 2 de ACA (Carlos Ukar y Jorge Moreno) y 1 de NA+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Vista la solicitud presentada por **Roberth Espinoza Espinoza** con fecha 09/02/2021, así como la documentación complementaria, para la concesión de las ayudas establecidas en la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas financieras para el fomento del empleo, por creación de empresa y por alquiler de local comercial.

Visto que la solicitud ha sido previamente estudiada por los concejales en grupo de trabajo celebrado el 30/03/2021, proponiendo que la resolución de la ayuda se realice de forma favorable para el alquiler de local y desfavorable para la creación de empresa.

Visto que la solicitud ha sido previamente evaluada por las técnicas municipales, proponiendo al pleno la resolución de la misma en igual sentido.

Visto que existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto municipal.

Por todo lo cual, en base a la disposición 18ª de las disposiciones comunes de la ordenanza municipal reguladora de estas ayudas, publicada en el Boletín oficial de Navarra nº 127, de 1 de julio de 2014 y su modificación

publicada en el Boletín oficial de Navarra nº 157, de 16 de agosto de 2017, se ACUERDA por mayoría absoluta:

**Primero.- Conceder** a Roberth Espinoza Espinoza, la ayuda regulada en el Epígrafe III: Por el alquiler de naves o locales comerciales e industriales, conforme al artículo 2, por el arrendamiento del local sito en la Plaza de España nº 5 de Caparroso, para el ejercicio de su actividad de Panadería El Cristo, una ayuda de 300,00 euros mensuales, con un máximo de 6 mensualidades (máximo 1.800,00 euros).

El abono de esta ayuda se realizará al finalizar el periodo de los seis meses, previa presentación en el Registro Municipal de los justificantes de pago correspondientes a ese periodo.

**Segundo.- Denegar** a Roberth Espinoza Espinoza la ayuda del Epígrafe II por creación de empresa, puesto que no ha realizado obras de ampliación ni de reforma del local, ni ha justificado la inversión concreta por la adquisición de un vehículo para el reparto.

El solicitante ha aportado un contrato de traspaso del negocio en global, por lo que no se cumplen los requisitos establecidos en la ordenanza, que señala lo siguiente respecto a este epígrafe:

#### ***Epígrafe II.-Ayudas financieras a la creación de nuevas Empresas.***

*Artículo 1. Ámbito de aplicación.*

*Podrán acogerse a estas ayudas financieras las empresas (personas físicas o jurídicas) industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, ganaderas, los profesional y artistas, que desempeñen diferente actividad a la que venían realizando en los 24 meses anteriores y que cumplan los siguientes requisitos:*

*1.- Que inviertan en edificios industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, o ganaderos, de nueva construcción, o de segunda o tercera mano que no hayan percibido anteriormente ayuda financiera a la inversión, en obras de ampliación ó de reformas. O que inviertan en la adquisición de maquinaria ó vehículos industriales.*

*(...)*

*Artículo 3. Beneficios aplicables.*

*Serán objeto de ayuda financiera todas las inversiones cuyo importe supere los 15.000,00 euros, hasta un máximo de 100.000,00 euros.*

*El importe de la ayuda financiera podrá ser de hasta el 2,50% de la inversión.*

*La base para el cálculo de la ayuda financiera será la base imponible considerada en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).*

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al solicitante y a la intervención municipal.

#### **SEXTO.- Declaración Institucional propuesta por Navarra Suma sobre la muerte de los periodistas David Beriáin y Roberto Fraile.**

Con fecha 30 de abril de 2021, (entrada número 2021/714), D. Hugo Lizarraga Monente, en representación de Navarra Suma presenta la siguiente Declaración que es leída por el portavoz del grupo proponente en este pleno, D. Javier Roncal Alfaro.

A continuación la alcaldía otorga la palabra a los portavoces que realizan las siguientes intervenciones:

Carlos Ukar manifiesta que su parte están absolutamente a favor.

Aquilino Jiménez manifiesta que es muy triste, que son trabajadores que están haciendo su trabajo en condiciones muy duras.

El alcalde dice que por supuesto que están a favor de la propuesta

Se efectúa acto seguido la votación para la aprobación de la declaración, resultando la misma aprobada por unanimidad, que supone la mayoría absoluta, conforme a los siguientes votos:

- Votos a favor: **Ocho**, 3 del PSN (Carlos Alcuaz, Ana Uzqueda y Marcos Guemberena), 2 de CPF: (Aquilino Jiménez y Lilitiana Goldáraz), 2 de ACA (Carlos Ukar y Jorge Moreno) y 1 de NA+ (Javier Roncal).

- Votos en contra: **Ninguno**.

- Abstenciones: **Ninguna**.

Adoptándose en su virtud por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A primera hora de la tarde del 27 de abril, conocíamos el asesinato del periodista navarro David Beriain y del cámara vasco Roberto Fraile mientras realizaban un documental en la frontera entre Burkina Fasso y Benin.

Ante estos trágicos sucesos, el Ayuntamiento de Caparroso acuerda:

1. El Ayuntamiento de Caparroso muestra sus condolencias y cariño a la familia y allegados del periodista navarro David Beriain, del cámara Roberto Fraile y de un periodista norirlandés, asesinados durante la grabación de un documental en Burkina Fasso por un grupo armado.

2. El Ayuntamiento de Caparroso reconoce la labor profesional, valentía e inmenso legado de uno de los periodistas navarros más internacionales, que centró su labor comunicadora en dar voz a las realidades más difíciles y a los duros conflictos que se desarrollan alrededor del mundo.

3. El Ayuntamiento de Caparroso muestra su apoyo y compromiso con la labor periodística y con quienes ejercen la labor comunicadora en zonas de conflicto en las más difíciles circunstancias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente dió por finalizada la sesión a las 09:20 horas de que se extiende la presente acta que yo secretaria, certifico.

Caparroso a 6 de mayo de 2021

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA